

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente **demanda ejecutiva** de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, en contra del señor **EDGAR VARGAS FERNÁNDEZ**, informando que se recibió de la oficina judicial en compensación de ordinario, se radicó con el N° **2021-531**, y se encuentra por resolver. Se informa además que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda que aparece agregado en archivo PDF del cuaderno del ejecutivo (Archivo01), **se evidencia que no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T.S.S.**, numeral 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que no se acompañó el poder otorgado a la firma o apoderado que representa los intereses de la entidad demandante, por lo que debe allegarse el poder en los términos del artículo 74 del C.G.P., con la presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de negar el mandamiento de pago ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CARLOS ALBERTO PARRA SATIZÁBAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de negar el mandamiento de pago ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 031 de fecha 22/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA